

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DE
INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

TRAZABILIDAD No.	Oficio 2021EE0052545 del 28-04-2021 / Proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 021-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia (Q.), 2021IE004223 del 28-05-2021, 2021IE0047294 del 16-06-2021, 2021IE0051715 del 30-06-2021, 2021IE0097723 del 11-11-2021, 2021IE0079078 del 21-09-2021 y 2022ER0030261 del 03-03-2022.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80633-2021-39302
CUN SIREF	AN-80633-2021-39302 AC-80633-2021-32351
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO NIT. 890.000.464-3
CUANTÍA DEL DAÑO	CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$470.688.108).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	SEBASTIÁN CONGOTE POSADA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, en calidad de gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y Contratante de la Consultoría No. 05 de 2015. Miembros del CONSORCIO FACTIBILIDAD EDUA , NIT. 900.857.914-1 (Contratista de la Consultoría No. 05 de 2015): • A LA ENE S.A.S. NIT. 900.463.566-8, y • PH INGENIERIA S.A.S., NIT. 811.042.976-5

ASUNTO

La directiva de conocimiento de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley 1474 de 2011, en especial lo señalado en la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020, procede a dictar **AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)**, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 17 de diciembre de 2019, se trasladó el hallazgo fiscal No. 113 por parte de la directora de vigilancia fiscal y control de resultado de la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío al director de responsabilidad fiscal de ese mismo organismo

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

de control, precisando que era resultado de la auditoría especial adelantada al proyecto de obras financiadas a través de la contribución de valorización, vigencia 2013-2019, ejecutada en el marco del Plan General de Auditoría vigencia 2019 de esa Contraloría (Fs. 1 a 7).

Con el Auto No. 062 del 28 de abril de 2020, la directora de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío, avocó conocimiento dando apertura a la indagación preliminar fiscal No. 033 de 2020, de conformidad con los hechos establecidos en el hallazgo No. 113 (Fs. 13 a 17).

El 27 de noviembre de 2020, con el Auto No. 0180, la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío cerró la indagación preliminar fiscal No. 033 de 2020, ordenando la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal ordinario de única instancia en contra de SEBASTIÁN CONGOTE POSADA y el consorcio FACTIBILIDAD EDUA con ocasión del contrato de consultoría No. 05 de 2015 (Fs. 47 a 54).

Con el Auto No. 048 del 23 de febrero de 2021, la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío procedió avocar conocimiento y dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal ordinario No. 021 de 2021 y en virtud de las irregularidades predicadas del contrato de consultoría No.005 de 2015 (Fs. 62 a 75).

Que dicho contrato tenía por objeto el «*Estudio de Factibilidad para el Cobro de Valorización para la Financiación de los Proyectos: INTERSECCION VIAL LOS KIOSCOS, INTERSECCION MERCEDES DEL NORTE (CRA. 19 CON CLL 19N), INTERSECCION VIAL PUENTE CONSTITUCIÓN, AVENIDA CENTENARIO (REHABILITACION VIAL), PROYECTO ESTRATEGICO DETONANTE ESTACION TERMINAL TURISTICA, VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES - CR19j, CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA - AVENIDA LAS PALMAS), que hacen parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización, autorizado mediante Acuerdo No. 020 del 23 de octubre de 2014*».

Lo anterior en gracia a que el municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano - EDUA, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 014 del 25 de mayo de 2015, el cual tenía por objeto: la «*Operación del proceso administrativo para la determinación de la contribución de valorización autorizada mediante acuerdo No. 020 del 23 de octubre de 2014*».

El 29 de abril de 2021, con el radicado 2021ER0052545, la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío remitió las indagaciones fiscales y los procesos de responsabilidad fiscal a esta gerencia departamental colegiada en acatamiento de lo dispuesto con la Resolución Ordinaria No. 1088 de 2021, con la cual el

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)**

Contralor General de la República decretó la intervención funcional de oficio respecto de los contratos de valorización del municipio de Armenia, actuaciones dentro de las cuales se encuentra el proceso de marras (Fs. 85 a 86).

Con el Auto No. 00111 del 14 de julio de 2021, se avocó conocimiento del proceso en referencia por parte de este organismo de control, reanudándose los términos procesales y designando abogado sustanciador, ordenando la notificación por medio de la secretaría común de esta gerencia departamental colegiada del contenido del Auto No. 048 del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se dio apertura al proceso; designándose como directiva de conocimiento a la doctora KATHERINE PULECIO GÓMEZ, entonces Contralora Provincial adscrita a esta Contraloría (Fs. 89 a 93).

Bajo los oficios 2021IE0079078 del 21 de septiembre de 2021 y 2021IE0097723 del 11 de noviembre de 2021, se recibieron las diligencias secretariales realizadas en relación a la precitada providencia (Fs. 94 y ss.)

Como funcionaria de conocimiento del presente proceso fungía la doctora KATHERINE PULECIO GÓMEZ, quien mediante SIGEDOC 2021ER0180025 del 15 de diciembre de 2021, presentó renuncia al cargo de Contralor Provincial, Nivel Directivo, Grado 01 de esta gerencia departamental colegiada del Quindío, la cual le fue aceptada por el señor Contralor General de la República mediante Resolución No. ORD-81117-000-07287-2021 del 21 de diciembre de 2021, a partir del 30 de diciembre de 2021.

En reunión de colegiatura efectuada el 4 de febrero de 2022, obrante en acta No. 80631-003-80-02 (SIGEDOC 5099093), le fue reasignado el presente proceso de responsabilidad fiscal al doctor GUILLERMO PARRA OSPINA, entonces contralor provincial, quien con Auto No. 00034 del 17 de marzo de 2022, avocó el conocimiento de esta actuación procesal, aclarando el artículo SEGUNDO del Auto de Apertura No. 048 del 23 de febrero de 2021, en el sentido que el mismo se abre en contra de los miembros del CONSORCIO FACTIBILIDAD EDUA, esto es, A LA ENE S.A.S. y PH INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. (Fs. 142 a 145).

Con los Autos Nos. 00116 y 00117 del 1º de julio de 2022, respectivamente, se decretó la práctica de una prueba de informe técnico y se fijó fecha y hora para escuchar en versión libre y espontánea a un presunto responsable fiscal (Fs. 166 a 169).

El doctor GUILLERMO PARRA OSPINA actuó como directivo colegiado de conocimiento hasta el 17 de febrero de 2023, por cuanto mediante Resolución No. ORD-81117-000-03316-2023 el señor Contralor General de la República le aceptó su renuncia a partir de esa fecha.



Auto No. 00098

FECHA: 18 MAR 2025

PÁGINA 4 DE 8

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

Mediante la Resolución ORD-81117-000-04950-2023 del 15 de marzo de 2023, el señor Contralor General de la República nombró como Contralora Provincial, nivel directivo, grado 01 en la gerencia departamental colegiada del Quindío a la suscrita MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO, asumiendo desde entonces el conocimiento del presente proceso con Auto No. 00086 del 27 de abril de 2023 (Fs. 235 a 236).

Con el Auto No. 00168 del 9 de agosto de 2023, se decretó la práctica de pruebas documentales, providencia notificada en estado No. 0065 del 10 de agosto de ese año, remitiéndose para diligencias secretariales con el radicado 2023IE0080120 y las que se recibieron con SIGEDOC 2023IE0086595 del 28 de agosto de 2023 (Fs. 237 a 241).

El 6 de marzo de 2024, con Auto No. 00052, fue decretada la práctica de prueba documental, notificado en estado No. 020 del 7 de marzo de 2024 (Fs. 408 a 412).

El Contralor en Funciones con la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0129 del 8 de marzo de 2024, suspendió términos en los procesos de responsabilidad fiscal los días 26 y 27 de marzo de 2024 (Fs. 417 a 418).

Mediante el Auto No. 00112 del 10 de mayo de 2024, se decretó la práctica de prueba documental, decisión notificada con estado No. 042 del 14 de mayo de 2024, remitiéndose para diligencias secretariales con radicado 2024IE0050938 y recibándose las mismas con el Sigedoc 2024IE0053518 (Fs. 423 a 428).

El 23 de mayo de 2024, con el Auto No. 00120, se vinculó a ALLIANZ SEGUROS S. A., decisión notificada con el estado No. 045 del 24 de mayo de 2024 y comunicada a la entidad garante mediante oficio 2024EE0097086 del 25 del mismo mes y año (Fs. 429 a 440).

Con el Auto No. 00213 del 28 de agosto de 2024, se decretó la práctica de unas pruebas documentales dentro de este sumario, lo que fue notificado con estado No. 075 del 29 de agosto de 2024 (Fs. 441 a 447).

Bajo el Auto No. 00325 del 6 de diciembre de 2024, se archivó esta actuación fiscal, lo que se notificó en estado No. 114 del 9 de diciembre de 2024, remitiéndose, con radicado 2024IE0137795 del 10 de diciembre de 2024, el expediente a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo y para que se surtiera el grado de consulta establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 (Fs. 476 a 478).

La Contraloría Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el Auto No. URF2-058 del 10 de enero de 2025, revocó el Auto No. 00325 del 6 de diciembre de 2024, devolviendo el expediente a esta gerencia para

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

lo competente, decisión notificada en estado No. 004 del 13 de enero de 2025 (Fs. 500 a 520).

Por lo referido y para atender los planteamientos expuestos por el *Ad Quem*, con el Auto No. 00042 del 5 de febrero de 2025, se resolvió obedecer a lo resuelto por el superior en alzada, notificándose de tal decisión con estado No. 016 del 6 de febrero de 2025.

Para tomar la decisión de fondo y garantizar el debido proceso debe procederse con el decreto probatorio necesario dentro de esta actuación, previo pronunciamiento respecto de los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas y al marco histórico de la prueba¹, así:

«PRUEBA PERTINENTE: es la que viene a propósito, la que se relaciona o tiene que ver con algo, la relativa a una cosa, la referente a un hecho que si fuere demostrado influirá en la decisión total o parcialmente.

La pertinencia o relevancia consiste en que haya alguna relación entre el medio probatorio y el enunciado fáctico que se pretende someter a prueba.

Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba de éste; en otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretende demostrar y el tema del proceso.

PRUEBA CONDUCENTE: es la aptitud o idoneidad jurídica de un medio probatorio para establecer un hecho en el curso del proceso.

Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, la conducencia, es una comparación entre el medio probatorio y la ley.

PRUEBA EFICAZ: es la que resulta efectivamente útil para llevar a la convicción del fallador, derivada de criterios de valoración racional.

PRUEBA ÚTIL: se refiere al móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar a las probanzas que presten algún servicio en el proceso de convicción al juez; de tal manera, que si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano».

A su vez los artículos 22 y 25 de la Ley 610 de 2000, rezan:

«ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso».

¹ Jairo Parra Quijano, Manual de Derecho Probatorio, Edición 1986 Pág. 27.
Escuela Judicial Lara Bonilla, Prueba Judicial análisis y Valoración, Pág. 31.
Marco Histórico de la Prueba, Pág. 10.



Auto No. 00098

FECHA: 18 MAR 2025

PÁGINA 6 DE 8

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

«ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos».

De igual modo es necesario detenernos en lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, que consagra que los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización, pruebas destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso, disponiendo además que el informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, considerando que la presente actuación procesal refiere a las irregularidades predicadas de la ejecución del contrato de consultoría No. 05 de 2015, que generó un detrimento cuantificado en \$470.688.107,93 precisándose en el auto de apertura que ello se deriva del incumplimiento del objetivo contractual, pues de una muestra de 1.040 de predios se dio una corrección de 27 liquidaciones, esto es, la falencia en cuanto a la actualización y revisión de la base catastral, lo que genera la diferencia entre lo facturado y lo que realmente se debió facturar.

En ese orden de ideas es pertinente, útil y necesario, ordenar la práctica de un informe técnico por un profesional idóneo en ingeniería catastral para que esclarezca técnicamente la persistencia del detrimento investigado, utilizando para ello, además de los documentos que reposan en el expediente y/o información complementaria que podrá en virtud de la misión encomendada requerir a la alcaldía de Armenia - Quindío, entidad contratante.

Lo anterior para que desde la óptica de dicha área de conocimiento se ilustre a este despacho en relación a los hechos materia de investigación dentro del presente proceso y para que proceda -con base en la documentación obrante en el expediente- a realizar pronunciamiento en ingeniería catastral en el cual se determine si en cada una de las liquidaciones objeto de corrección dicho margen de error y causales de ajuste eran posibles; debiendo presentar en un documento - informe técnico producto del mismo con las respectivas conclusiones; las que serán trasladadas en garantía del ejercicio del derecho de defensa y contradicción a los presuntos responsables vinculados a esta actuación.

En consecuencia y de acuerdo con las instrucciones dadas mediante correo electrónico del 21 de enero de 2025, se comunicará a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de este organismo de control, por intermedio de la secretaria común de esta gerencia, solicitando el apoyo del profesional en ingeniería catastral requerido con este auto para una vez asignado el mismo se remita copia íntegra del expediente para los efectos de la labor encomendada.

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

De lo referido se comunicará a los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y/o contradicción.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)**, derivado de las presuntas irregularidades del contrato de consultoría No. 005 de 2015, la siguiente prueba, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este Proveído:

INFORME TÉCNICO:

Por secretaria común de esta gerencia departamental colegiada del Quindío oficiar a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo para que se asigne a un profesional en ingeniería catastral, por intermedio del equipo de apoyo técnico de esa delegada, como apoyo técnico a este proceso, con el propósito de:

- i) corroborar la persistencia de las irregularidades predicadas de la ejecución del contrato de consultoría No. 05 de 2015, de manera particular establecer si de la corrección de las 27 liquidaciones objeto del hallazgo fiscal, puede predicarse una falencia en cuanto a la actualización y revisión de la base catastral ante la diferencia entre lo inicial y finalmente facturado para de esa manera esclarecer técnicamente la persistencia del detrimento investigado y
- ii) pronunciarse respecto de las motivaciones de las «Resoluciones de Reliquidaciones y reconsideraciones», dadas en las vigencias 2017 y 2018, emitidas por la secretaria de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, determinando si tales decisiones fueron producto de deficiencias técnicas en la ejecución de la labor contratada con el contrato de consultoría No. 005 de 2015, dado entre la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA y el CONSORCIO FACTIBILIDAD EDUA, o por el contrario dicho margen de error y causales de ajuste eran técnicamente posibles.



Auto No. 00098

FECHA: 18 MAR 2025

PÁGINA 8 DE 8

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

SEGUNDO. OFICIAR por intermedio de secretaría común de esta gerencia departamental colegiada de Quindío a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de este organismo de control, solicitando el apoyo del profesional en ingeniería catastral requerido con este auto.

TERCERO. REMITIR por parte de este despacho, una vez informado su nombre al profesional de apoyo asignado a esta actuación fiscal por la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, copia íntegra del expediente para los efectos de la labor encomendada, informándole que podrá complementarse la misma en virtud de la misión asignada -si lo estima necesario- requiriendo a la alcaldía de Armenia - Quindío, entidad contratante.

CUARTO. NOTIFICAR lo dispuesto en el artículo PRIMERO de esta decisión, por medio de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada del Quindío la presente providencia mediante estado de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la página web de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.

QUINTO. SIN RECURSO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAMILA MENDEZ QUINTERO
Directiva Colegiada de Conocimiento

Revisó: Martha Elena Duque Giraldo
Coordinadora de Gestión

Proyectó: Luz Amparo Polanco López
Profesional Universitario

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
SECRETARÍA COMÚN

NOTIFICO POR ESTADO No.: 030 HOY: 19-03-2025.

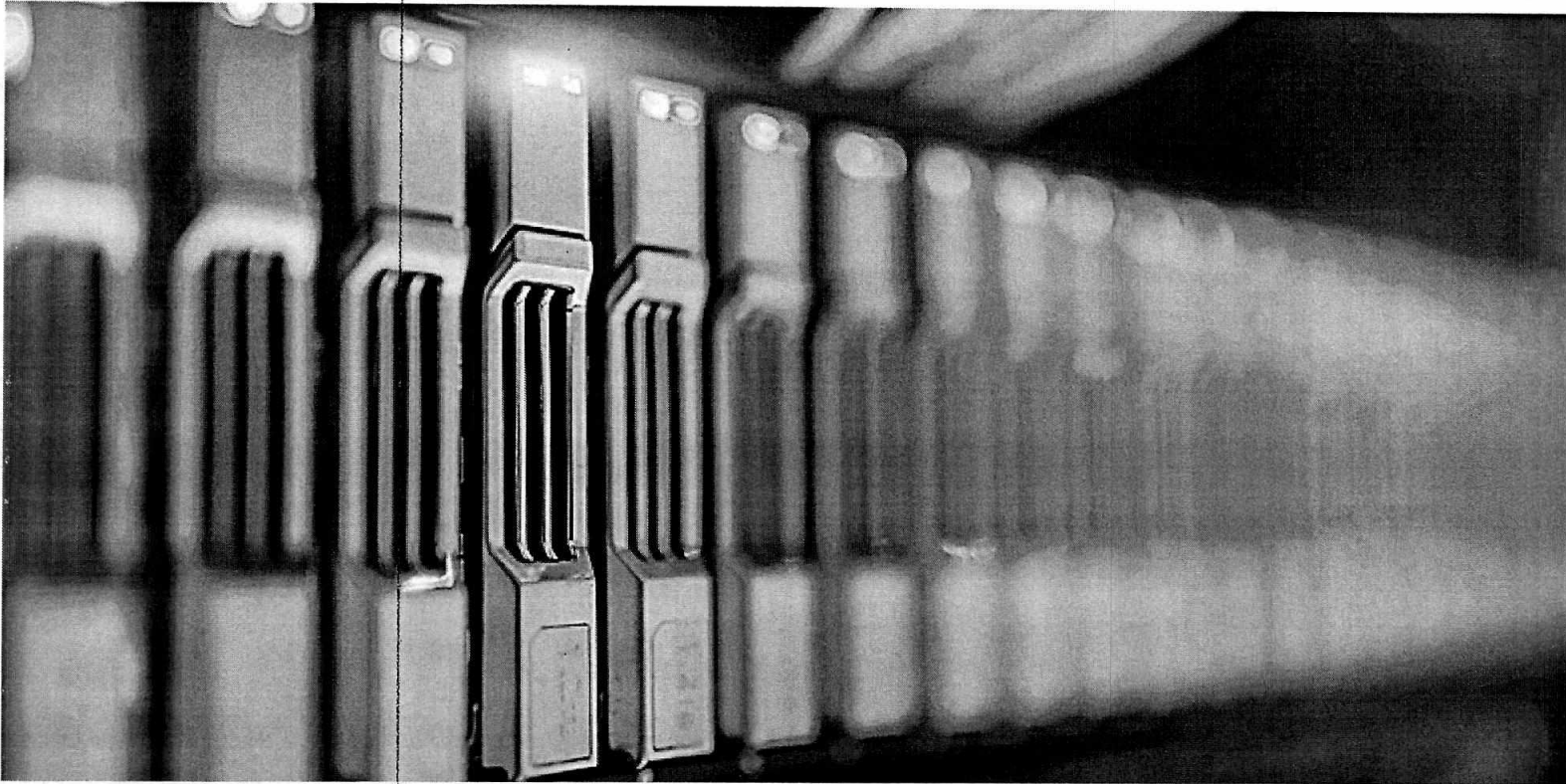
EL AUTO No.: 00098 ACTUACIÓN: PRF-39302.

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>

Profesional - Secretaría Común

Carrera 16 No. 13-01 esquina • Código Postal 630004 • PBX (606) 7486702
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co • Armenia, Colombia

Notificaciones por Estado



RESULTADOS E INFORMES NOTIFICACIONES Y CITACIONES Notificaciones por Estado Notificaciones por Estado Gerencias Departamentales **Notificaciones por estado quindío**

Gerencia Departamental Colegiada Quindío

< ESTADO 030 - QUINDÍO 19-03-2025

Publicado 19/03/25

4 Accesos

Documento

[Descargar Documento](#)

ESTADO QUINDIO

[Ver »](#)

[Procesos de contratación](#)



[Procesos de responsabilidad fiscal](#)



Estados

Traslados a informes técnicos

Citaciones

Procesos Administrativos sancionatorios

Jurisdicción coactiva

Anónimos o sin dirección

Oficina de Control Disciplinario

Remates

Tutelas

Actos administrativos

→

→

→

→

→

→

→

→

→

→



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35,
Bogotá, Colombia

Localización Física de las sedes nacionales

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX:
(+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35,
Bogotá, Colombia

Canales de atención

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX:
(+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Carrera 69 No 44 - 35 Piso 1 -
Bogotá, Colombia

NOTIFICACIONES JUDICIALES

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

TALENTO HUMANO

Concurso de Méritos >

LINEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS

199

01 8000 910060

ENCUENTRANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

